



—INICIACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN—

Partición en vida: estudio comparado entre Colombia y Argentina

Lifetime Partition: a Comparative Study between Colombia and Argentina

Martina Maura

Estudiante de Abogacía en la Universidad Católica de La Plata (Argentina), contacto:
martinamaura@hotmail.com

Juan Carlos Torres López

Estudiante de Abogacía de la Fundación Universitaria del Área Andina (Colombia), contacto:
jtorres257@estudiantes.areandina.edu.co

Recepción: 11/10/2025 | Aprobación: 20/11/2025

Resumen

La sanción de la Ley n.º 1564 (Código General del Proceso) en el año 2012 marcó un hito en el derecho sucesorio colombiano al introducir la figura de la partición en vida. Este mecanismo permite al titular del patrimonio anticipar la distribución de sus bienes entre los herederos forzosos, pero al mismo tiempo respeta la porción legítima y el orden público sucesorio. La institución busca mitigar conflictos futuros y organizar la sucesión conforme a la voluntad del causante, sin desconocer las restricciones impuestas por la ley. Con este trabajo buscamos destacar la importancia de debatir la implementación de figuras similares en Argentina, ante el contexto de envejecimiento poblacional y la creciente complejidad de los patrimonios familiares, donde la transparencia y la equidad sucesoria son prioritarias.

Palabras clave: partición en vida; sucesiones; derecho civil; autonomía de la voluntad; herederos forzosos.

Abstract

The enactment of Act 1564 (Colombia's General Procedural Code) in 2012 has marked a milestone in Colombian inheritance law by introducing the concept of lifetime partition. This mechanism allows the asset holder to anticipate the distribution of their property among compulsory heirs, respecting the legitimate portion and public succession order. The institution aims to prevent future conflicts and facilitate the succession according to the deceased's will, while adhering to the legal restrictions. The importance of debating the implementation of similar figures in Argentina is emphasized, given the context of population ageing in said country and the growing complexity of family estates, where transparency and succession equity are priorities.

Keywords: *lifetime partition; successions, Civil Law; autonomy of the will; compulsory heirs.*

¿Qué es la partición en vida?

La ley n.º 1564 de Colombia en el Capítulo IV “Trámite de la Sucesión”, dentro del párrafo del artículo 487, regula que el titular de un patrimonio que en vida quisiera adjudicar todo o parte de sus bienes, con o sin reserva de usufructo, puede realizarlo respetando las asignaciones forzosas conocidas como la “legítima” en Argentina y respetando también los derechos de terceros y gananciales.

Se configura como un negocio jurídico *inter vivos* con efectos inmediatos, con una finalidad sucesoria, que no constituye una verdadera donación, ni una sucesión anticipada en sentido estricto. Para el Dr. Jorge Forero Silva, miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, es un instrumento que contrarresta actos jurídicos complejos y simulados que realiza el titular del dominio para evitar juicios de sucesión, tales como la constitución de sociedades, aportando sus bienes; la simulación de compraventas, o la celebración de fiducias (Forero Silva, 2015).

¿Cómo se lleva a cabo una partición?

El acto surge de la voluntad del causante de distribuir su patrimonio a sus herederos forzosos mientras se encuentra con vida. El proceso sucesorio no solo involucra aspectos de carácter patrimonial, sino también cuestiones personales y afectivas que suelen generar conflictos tras el fallecimiento del causante, por lo que este instituto busca otorgar una aplicación plena del principio de la autonomía de la voluntad sin comprometer la solidaridad familiar.

El acto de la partición es un acto unilateral a título gratuito, que debe realizarse de forma autónoma y libre, formalizado mediante escritura pública, susceptible de ser revocado.

El procedimiento inicia a partir de una demanda presentada ante el juez de familia competente según el domicilio del causante, a fin de que este conceda una licencia judicial que permita expedirse sobre el patrimonio involucrado. Una vez admitida la demanda, el juez procederá a publicar la solicitud en un medio de amplia comunicación a fin de contactar a acreedores, o terceros con un interés legítimo, y, en caso de ser necesario, evaluará aquellas pruebas a fin de determinar el otorgamiento de la licencia. Concedido el permiso mediante sentencia judicial, el causante debe perfeccionar el acto de la partición mediante una escritura pública.

En ella, se plasmará qué bienes resultan involucrados, a quiénes se los otorga, y si se reserva o no el derecho de usufructo o administración sobre ellos. Finalmente, quienes hayan recibido algún tipo de bien deberán inscribir en los registros correspondientes la escritura a fin de otorgar los correspondientes efectos jurídicos.

El ordenamiento exige como requisito el respeto de la legítima, entendida como la porción del caudal hereditario que no puede ser desconocida ni reducida por actos de liberalidad. Así, la Corte Suprema de Justicia colombiana ha reiterado que toda partición en vida está sujeta a revisión si compromete esta porción.

¿Qué efectos produce este acto?

En Colombia, la partición en vida produce efectos inmediatos, aunque la finalidad sea típicamente sucesoria. El ordenamiento permite que el disponente se reserve el usufructo o la administración de los bienes entregados, permitiendo asegurar su sostenimiento económico y evitar la desprotección patrimonial del adulto mayor.

El artículo 487 incluye una nota al pie donde indica que el párrafo ha sido declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-683 del año 2014. La declaración de exequibilidad es una clase de sentencia emitida por la Corte donde manifiesta que una ley es acorde a la Carta Magna, lo que implica que la Corte de Colombia ha determinado que dicha norma no vulnera el derecho a la igualdad, ya que, si bien puede afectar derechos de terceros, el mismo instituto reconoce mecanismos de publicidad y acciones pertinentes para garantizar los derechos de terceros interesados.

Por lo expuesto, aquellas personas que cuenten con un interés legítimo, como puede ser un heredero, cónyuge o un tercero disponen de dos años para solicitar la rescisión del acto en caso de ver vulnerados sus derechos.

Reflexiones y crítica comparada

Este mecanismo responde a un objetivo claro: permitir una distribución anticipada del patrimonio sin necesidad de realizar la apertura formal de una sucesión. No

obstante, la técnica legislativa varía en ambos países, mientras Colombia permite una mayor libertad en cuanto a los sujetos activos y pasivos del acto, Argentina adopta, con respecto al derecho sucesorio, una posición más restringida como la plasmada en el artículo 2.286 del Código Civil y Comercial Argentino.

Al establecer un paralelo con el sistema argentino, la partición en vida puede ser superficialmente asimilada al testamento como una manifestación de última voluntad. No obstante, la principal diferencia se localiza en la naturaleza liquidatoria de la figura colombiana: mientras que el testamento argentino es una mera declaración que requiere un posterior proceso judicial para su ejecución, la partición en vida es un acto de disposición patrimonial efectiva que, al cumplirse los requisitos legales, culmina la distribución de bienes y evita la necesidad de un proceso sucesorio ulterior.

Este contraste pone en evidencia dos modelos distintos: uno liberal, donde la autonomía privada es el eje central, y otro tutelar, más enfocado en la equidad entre herederos y la protección de los descendientes.

El principal valor de esta nueva figura radica en su potencial para evitar que los patrimonios en los que no existen conflictos manifiestos sometan a los herederos a un proceso sucesorio prolongado y costoso. Si bien la partición en vida puede ser objeto de observaciones particulares en su aplicación, su introducción constituye una gran innovación legislativa con el beneficio sustancial de reducir la litigiosidad judicial asociada a la transmisión patrimonial post-mortem.

Conclusión

A pesar de que la partición en vida no tiene una regulación específica en el derecho argentino, su reconocimiento en el ordenamiento colombiano abre la puerta para reflexionar sobre nuevas formas de planificación sucesoria. Desde una perspectiva de política pública y eficiencia procesal, este instituto opera como un mecanismo preventivo que contribuye a la descongestión del sistema judicial. La celebración del acto en vida y la subsiguiente aprobación judicial garantizan la validez del reparto e impide el ingreso de numerosas causas sucesorias contenciosas, reduciendo la carga procesal de los juzgados civiles.

En un contexto de avance hacia un Estado con características liberales, avanzar hacia modelos que privilegien la autonomía de la voluntad puede contribuir a reducir la litigiosidad y promover una distribución más equitativa y transparente del patrimonio.

Referencias

Argentina. Código Civil y Comercial de la Nación (2015).

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-683, 10 de septiembre de 2014, Mauricio González Cuervo, Expediente D 10113.